



**RESOLUCION I.M. N° 519/2025**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL (ADENDA N° 1) DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN ACCESO AL COLEGIO NACIONAL HUGUA POI, DISPONIENDO LA AMPLIACIÓN DE MONTOS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO 65 INCISO B) DE LA LEY N° 7021/22.**

Itacurubí de la Cordillera, 01 de diciembre de 2025

**VISTO:**

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/24. El Contrato de "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN ACCESO AL COLEGIO NACIONAL HUGUA POI DE LA CIUDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA" - ID N° 475.750, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA y la firma LIIG EMPRENDIMIENTOS. El procedimiento de contratación por el cual se adjudicó el contrato fue la Licitación Menor Cuantía Nacional, según el acto administrativo N° 429/2025. El dictamen fundado emitido por el Administrador de Contrato, en el cual se justifica técnica y legalmente la modificación contractual unilateral por razones de interés público. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) que ampara el incremento del monto contratado, requisito indispensable para este tipo de modificación.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la normativa, toda decisión adoptada por la Contratante en el marco de la ejecución contractual debe ser mediante acto administrativo, y cuando la modificación contractual implique una erogación o sea unilateral, deberá instrumentarse mediante Resolución.

Que la Contratante goza de la potestad de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, de conformidad con el Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22.

Que esta modificación debe respetar una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Que el Dictamen Fundado del Administrador de Contrato cumple con los requisitos necesarios establecidos en la reglamentación (Artículo 182 de la Resolución DNCP N° 230/2025), exponiendo de forma acabada los motivos y explicando claramente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que se ha verificado que la modificación por ampliación de montos no altera la naturaleza del contrato y no violenta los principios rectores de la Ley (Artículo 4°)

Que, al implicar esta modificación un incremento del monto contratado, se requiere previamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para obtener el Código de Contratación correspondiente.

Que las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas (Art. 65 de la Ley) se ejecutarán de inmediato.

**POR TANTO**, en ejercicio de las prerrogativas de la Contratante conferidas por el Artículo 65 de la Ley N° 7021/22, y las facultades legales que le competen,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°- APROBAR**, la modificación unilateral del Contrato N° 17/2025, mediante la Adenda N° 1, resultante del procedimiento de Licitación Menor Cuantía



RESOLUCION N. 11 W. 819/02

CON LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N. 11 W. 819/02  
CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE BARRIOS TIPO MINISTRIALES  
ACCESO AL COLEGIO RAFAEL HUGRA POR DISPONERSE LA AMPLIACION DE  
LOS TOR POR PARTES DE INTERES PUBLICO CONFORME AL ARTICULO 33  
DEL DECRETO N. 147 DE 1974.

En virtud de lo establecido en el articulo 33 del Decreto N. 147 de 1974, el Ministerio de Educacion y Ciencias, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Cientificas, ha suscrito un contrato N. 11 W. 819/02 con la Empresa de Construcción de Barrios Tipo Ministeriales para la construcción de un barrio de tipo ministerial en el municipio de Pinar del Rio, provincia de Pinar del Rio, con un presupuesto de 1.500.000 CUP. El contrato fue suscrito en virtud de la necesidad de garantizar el acceso al Colegio Rafael Hugra por disponer de un terreno de interés publico para la construcción de un barrio de tipo ministerial.

**CONSIDERANDO**

que según la normativa toda decisión de interés publico debe ser aprobada por el Consejo de Ministros de la Republica, en virtud de lo establecido en el articulo 75 de la Ley de Organizaciones Administrativas, y

que la Ley de Organizaciones Administrativas establece que el Consejo de Ministros de la Republica es el organo competente para aprobar las decisiones de interés publico.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y que el Estado tiene la obligacion de garantizarlo.

**EL INTERES PUBLICO DE LA MODIFICACION**

ARTICULO 1.- APROBAR la modificación suscrita con la Empresa de Construcción de Barrios Tipo Ministeriales para la construcción de un barrio de tipo ministerial en el municipio de Pinar del Rio, provincia de Pinar del Rio, con un presupuesto de 1.500.000 CUP.



**MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**  
**Jardín de la República - Paraguay**

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera  
Telefax: (0518) 20 010

Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com



Oñondive ikatu

Nacional ID N° 475.750, suscrito con la firma LIIG EMPRENDIMIENTOS, por razones de Interés Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22.

**ARTÍCULO 2°- DISPONER**, la ampliación del monto contractual por la suma de Gs. MONTO DE LA AMPLIACIÓN GS.18.924.036 (guaraníes dieciocho millones novecientos veinte cuatro mil treinta seis). Dicha ampliación se encuentra dentro del límite legal del 20% establecido para estas modificaciones.

**ARTÍCULO 3°.- FORMALIZAR**, la Adenda Modificatoria, la cual contendrá el detalle del incremento del monto y formará parte integrante del Contrato N° 17/2025.

**ARTÍCULO 4°- ORDENAR**, a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el Dictamen Fundado, la presente Resolución de la Máxima Autoridad Institucional y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) necesario para la obtención del Código de Contratación correspondiente al incremento.

**ARTÍCULO 5°- COMUNICAR**, la presente Resolución al contratista LIIG EMPRENDIMIENTOS con constancia de recepción, a la Unidad Operativa de Contratación (UOC), al Administrador del Contrato, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).



*Ing. Rubén Darío Segovia Aguilera*  
**Secretario General**



*Ag. Willian Mariano López Mora*  
**Intendente Municipal**



En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios de la California, se declara de interés público el presente contrato...

**ARTICULO 2º. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos de la Municipalidad...

**ARTICULO 3º. FORMALIDADES.** La presente licitación se realizará de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios de la California...

**ARTICULO 4º. ORGANISMO.** La presente licitación se realizará de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios de la California...

**ARTICULO 5º. COMUNICAR.** El presente contrato se comunicará a la Administración Municipal de Toluca de la California...

Abel W. ...  
Presidente Municipal

Ing. Rubén ...  
Secretaría General

